

3623.

I/930. Buenos Aires, Abril 23 de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que el sobresueldo de que gozan los directores y maestros de los cursos nocturnos de territorios nacionales, en retribución de esos servicios, les sea liquidado también durante el período de vacaciones, con antigüedad de los correspondientes al último curso escolar. -

Comuníquese, por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, Dirección de Personal, Contaduría y Archivo, previa inserción en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría.

Fdo. - A. Rodríguez Jauregui. -

J. A. Córdoba. -

18.578

I/930 Buenos Aires, 9 de Mayo de 1930 -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1º. Crear en cada una de las escuelas de esta Capital, dos cargos de maestros suplente permanente.

2º. Los suplentes permanentes a que se refiere el artículo anterior deberán concurrir diariamente a las respectivas escuelas y to-

marán grado a su cargo solamente cuando el bibliotecario o el se hallaran ausentes o en desempeño de funciones docentes.

3°.- La función regular de los suplentes permanentes será sustituir a los maestros titulares en ausencias aisladas o eventuales, pero mediando la circunstancia prevista en el artículo que antecede, reemplazarán también a maestros con licencia por menos de treinta días o por mayor término hasta que se designara el suplente *ad-hoc*.

4°.- Confiere la facultad de designar los suplentes permanentes instituidos por esta resolución a los señores Presidentes de los Consejos Escolares, quienes darán cuenta de ellas a esta Presidencia, inmediatamente de producidas, para su aprobación.

5°.- Los nombramientos a que se refiere el artículo precedente tendrán validez durante todo el curso escolar en que se produzcan y caducarán automáticamente con la terminación de tal curso.

6°.- Los suplentes permanentes tendrán como remuneración el sueldo de la tercera categoría y en proporción con los servicios efectivos que prestaran.

7°.- Los directores de las escuelas distribuirán el trabajo por partes iguales entre los dos suplentes permanentes, salvo que ostensibles conveniencias técnicas, la continuidad de uno al frente de una sección de grado, por ejemplo, diera forzosa preferencia a uno de ellos.

Comuníquese por circular, anótese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, Dirección de Personal, Inspección Técnica General, Contaduría y Archivo -

Fdo. - A. Rodríguez Jáuregui. -

J. A. Córdoba. -

10.178.

I/930.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1º.- Los alumnos de sexto grado que concurren a las escuelas particulares y que permanezcan todo el año escolar en el mismo grado, es decir, desde el mes de Marzo hasta Noviembre, una vez que sean aprobados por las mesas examinadoras oficiales con las clasificaciones numéricas que obtengan, recibirán un certificado de "Terminación de Estudios", como alumnos regulares de escuelas particulares, expedido por el Consejo Nacional de Educación. -

2º.- Los alumnos que no permanezcan todo el año escolar, los que estén varios al mismo tiempo o los que se presenten para exámenes generales se les acordarán, si son aprobados, certificados como alumnos libres, con especificación de sus clasificaciones si se tratara de alumnos de sexto grado. -

3º.- Los alumnos de 1.º a 5.º grados serán considerados como alumnos regulares o libres en